



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Mitú, Vaupés, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022), al Despacho del Señor Juez, informándole de la remisión del cuestionario de preguntas a responder por parte de los representantes del INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCOMUNICADAS (IPSE) Y LA EMPRESA GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP (GENSA), presentada por la apoderada de la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado, dentro del proceso reivindicatorio, que tiene como radicado el No. 97001-4089-002-2021-00072-00. Interpuesta por CANDELARIA MORENO OSPINA y otros contra la GOBERNACIÓN DEL VAUPÉS y otro, Provea.

  
**JAVIER ORLANDO LEON BOADA**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MITÚ**

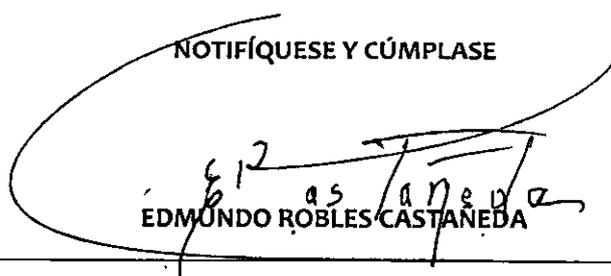
Auto de Civil No. 189

Mitú, Vaupés, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022),

Considerando que la prueba de declaración de representante legal tanto de GENSA como del IPSE, se decretó mediante auto civil 123 del 4 de abril del presente año, el cual quedo en firme el día 5 de mayo de los corrientes, y una vez revisado el cuestionario aportado por la apoderada judicial de la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado. Es preciso aclarar que, el cuestionario dirigido al señor JOSÉ DAVID INSUASTI AVENDAÑO, en su calidad de director general del Instituto de Planeación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas no Intercomunicadas, cumple a cabalidad con lo estipulado tanto en el artículo 195 del Código General del Proceso, como en el auto que decreto la prueba. razón por la cual, el pasado 20 de mayo se procedió a correrle traslado al señor en mención, para que en el termino de 10 días hábiles proceda a contestar las preguntas formuladas en debida forma. Sin embargo, con respecto a los cuestionarios a responder por parte de los señores JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA, MILLER CÁMBINDO MONTAÑO y ANDREA OSORIO ESCOBAR, denota este estrado que ninguno de ellos es el representante legal de la Empresa GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP (GENSA), razón por la cual al no cumplir con los parámetros establecidos en el artículo 195 ibidem y en el auto que decreto la prueba y Maxime que a la fecha se encuentra vencido el termino para aportar el cuestionario a responder por parte del representante legal de dicha entidad, se excluye esa prueba por los argumentos aquí dados, mas aun si tenemos en cuenta que los señores MILLER CÁMBINDO MONTAÑO y ANDREA OSORIO ESCOBAR, van a ser escuchados dentro del presente proceso en calidad de testigos conforme lo solicitado por la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado, prueba que fue decretada el mismo 4 de abril del presente año.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA**